

INFORME FINAL

CASO E-00010:

***Comité de Solidaridad con la Causa
Árabe (CSCA)***

—

[RECLAMADA]



LINEAS DIRECTRICES DE LA OCDE
PARA EMPRESAS MULTINACIONALES

PUNTO NACIONAL DE CONTACTO ESPAÑOL



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO





ÍNDICE

I. DESCRIPCIÓN DE LA RECLAMACIÓN

A. Resumen

B. Identificación de las partes

C. Puntos de las Líneas Directrices que se consideran vulnerados según el Comité de Solidaridad con la Causa Árabe

D. Pretensiones de la parte reclamante

II. ACTUACIONES DEL PNC

III. VALORACIÓN DEL PNC

A. Contexto

B. Valoración de la situación

C. Conclusiones

D. Recomendaciones



I. DESCRIPCIÓN DE LA RECLAMACIÓN

A. Resumen

El 23 de julio de 2021 el Comité de Solidaridad con la Causa Árabe (en adelante “el reclamante”) presentó ante la Secretaría del Punto Nacional de Contacto Español (en adelante PNC) una solicitud de apertura de proceso de “buenos oficios” con la empresa española. En concreto, la solicitud se fundamentaba en la supuesta incorrecta aplicación, por parte de esta empresa, de algunos puntos de las Líneas Directrices en el proyecto de construcción de líneas de tren ligero en la ciudad de Jerusalén.

Así, el reclamante explicita que el rol de la empresa reclamada es el de “desarrollar los mecanismos precisos de localización de todas las unidades de la flota de trenes, la gestión de las comunicaciones, las operaciones de regulación del servicio, la gestión de movimientos y ocupación de vías de depósitos”, en su condición de proveedor de la empresa española a cargo de la obra de las infraestructuras.

La parte reclamante también presentó, en su día, una reclamación ante el PNC destacando una supuesta vulnerabilidad de las Líneas Directrices por parte de la empresa española, que constituyó el caso E-0009. El PNC considera pues el caso aquí tratado como una extensión del anterior, puesto que la base de la reclamación es sensiblemente la misma, salvo que se dirige hacia otra empresa (proveedora de la empresa inicial). Por lo tanto, el origen del conflicto es el mismo: la realización de actividades de construcción en territorios palestinos y que, según la parte reclamante, no respeta el Derecho Internacional.

Es necesario destacar que se dilató el análisis de este mismo caso debido a que, a solicitud de la parte reclamante, se esperó a la finalización y emisión del informe final del anterior expediente (E-0009), pese a que el caso se aceptó por parte del PNC, previo plenario, el 26 de noviembre de 2021.

B. Identificación de las partes

- Institución o persona que realiza la solicitud:
Comité de Solidaridad con la Causa Árabe (CSCA)
Calle Manuel Llana 66; 33208 Gijón
Camino de Ganapanes, 33, 9ºB esc izq, 28035 Madrid
- Empresa:

C. Puntos de las Líneas Directrices que se consideran vulnerados:

Se señala en la reclamación un potencial incumplimiento de las [Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales](#) en lo referente a los capítulos.

Capítulo II. PRINCIPIOS GENERALES



La denuncia gira entorno a una potencial vulneración de los Derechos Humanos y en regla general, del Derecho Internacional.

Capítulo III. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

CSCA reclama que la parte reclamada está divulgando información errónea sobre su área geográfica de operaciones, no indicando que desarrolla actividades en territorios ocupados.

Capítulo IV. DERECHOS HUMANOS

La parte reclamante estima que la actividad desarrollada por la empresa se ubica en territorios ocupados, y que por lo tanto se vulneran los derechos de los habitantes de dichos territorios.

Capítulo VIII. INTERESES DE LOS CONSUMIDORES

Al supuestamente falsear información, la empresa no estaría respetando los intereses de los consumidores, al inducirles en el error.

Capítulo X. COMPETENCIA

Se reclama a su vez, basándose en el elemento anterior, que la actitud de la empresa estaría vulnerando la competencia.

Capítulo XI. CUESTIONES TRIBUTARIAS

De acuerdo con la parte reclamante, la recaudación tributaria ejercida a raíz de la actividad de la empresa, no beneficia a la administración local, la Autoridad Palestina, sino a una administración tercera, la del Estado de Israel, mediante una potencial vulneración del derecho internacional.

Otros capítulos

D. Pretensiones de la parte reclamante

El reclamante solicita que se examine el caso, al objeto de que “oportuna o cautelarmente, [la empresa reclamada] paralice su participación en el proyecto de la potencia ocupante [...], que abandone el mismo que y que reclame [a la parte reclamada en el E-0009] que no utilicen su tecnología, equipos y servicios en este proyecto de tren ligero en la ciudad ocupada de Jerusalén y en todo el Territorio Ocupado palestino e informe del desistimiento a las autoridades palestinas [...]”

II. ACTUACIONES DEL PNC

A. Reuniones

La Secretaría del PNC se ha reunido con ambas partes, con el objetivo de conocer la posición de cada una, y de valorar si se podía plantear una mediación entre ambas partes



A.1 Reuniones con CSCA

Se celebró una reunión con la parte reclamada el día 17 de septiembre de 2021. El objetivo era explicar las líneas directrices, el funcionamiento del PNC en general y la reclamación del E-00010 en particular.

Tras la reunión, la Secretaría del PNC solicitó por escrito a la parte reclamada nueva información acerca de su actuación en materia de RSC, que se facilitó al PNC el día mismo.

Posteriormente se celebró otra reunión el día 9 de septiembre de 2022. Durante esa reunión, la empresa rechazó entrar en un proceso de mediación, al considerar que las pretensiones de la parte reclamada no podían tomarse en consideración al ser, en su opinión, demasiado drásticas.

Posteriormente, la empresa se puso en contacto con el PNC para solicitar que se anonimice el informe final (algo que ya solicitó de forma verbal durante la reunión). Como principal argumento, se esgrimió que en el informe final del caso anterior no apareció el nombre de la empresa reclamada.

A.2 Reuniones con el CSCA

La Secretaría del PNC se reunió inicialmente con CSCA el día 24 de septiembre, a raíz de la primera reunión con la empresa. El propósito de la reunión era profundizar en los motivos de la reclamación, así como para dejar constancia de que, en cualquier caso, no se analizarían las cuestiones ya tratadas en el E-0009. Así, la parte reclamante expresó, de forma general, la posibilidad de flexibilizar su posición en cuanto a su reclamación.

A.3 Reuniones con otros PNCs

En este caso, a diferencia del caso anterior, se ha optado por no entrar en contacto con otro PNC debido a que estas cuestiones ya fueron tratadas con anterioridad, en el caso E-0009.

III. VALORACIÓN DEL PNC

A. CONTEXTO

El ámbito de aplicación de las Líneas Directrices de la OCDE se centra en el análisis del impacto directo de la actividad de la empresa y sus responsabilidades en relación con muchos aspectos de diferentes ámbitos.

Cabe destacar que la reclamación abarca sensiblemente los mismos capítulos que la anterior.

Por todo ello, en línea con otros análisis similares y de las recomendaciones de la propia OCDE, es preciso destacar que sería objeto de análisis la eventual responsabilidad de la empresa reclamada en el marco de la debida diligencia.

En base a lo anterior, se decidió realizar un examen más detallado de las cuestiones relacionadas con las siguientes Líneas Directrices:



- Del Capítulo II los apartados A y B
- Del Capítulo III
- Del capítulo IV
- Del capítulo VIII
- Del capítulo X
- Del capítulo XI
- Otros capítulos

B. VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN

Para la valoración del caso, se remite a lo expresado y a los informes jurídicos solicitados para el caso anterior.

C. CONCLUSIONES

El Punto Nacional de Contacto, tras oír al Consejo Asesor y aceptar el caso, y tras oír a ambas partes, propuso organizar una reunión de mediación entre ambas partes. A la hora de realizar esta propuesta, el PNC especificó que no se tratarían ninguna de las cuestiones que se han planteado en el caso anterior, al entenderse el caso E-0010 como una extensión del caso E-0009.

Tras el rechazo de la parte reclamada de entrar en dicho proceso de mediación, y tras notificar a las partes, el Punto Nacional de Contacto decidió emitir una serie de recomendaciones para la parte reclamada, de acuerdo con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.

D. RECOMENDACIONES

1.- Fundamento de las Recomendaciones:

Las recomendaciones se fundamentan en los puntos mencionados en el caso E-0009

2.- Recomendaciones a la empresa española:

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN 1 (relacionada con los capítulos II *Principios Generales* y IV *Derechos Humanos* de las Líneas Directrices):

Se recomienda una mayor diligencia en la valoración de los daños o vulneraciones a los derechos humanos que pueda ocasionar la actividad de la empresa española. Así, ésta debería revisar su política de Derechos Humanos e integrarla –si todavía no lo hubiera hecho- dentro de su política de RSC, especialmente en:

- sus planes de Responsabilidad Social Corporativa en materia de Derechos Humanos;
- su esquema de normas corporativas en materia de *Compliance*;
- su Código de Conducta;



- su política de Responsabilidad Social Corporativa;
- su Manual de Prevención de Delitos;
- su Manual de Diligencia Debida para contratación con terceros;
- su procedimiento corporativo específico de Diligencia Debida en materia de Derechos Humanos;
- su checklist de controles de Diligencia Debida.

RECOMENDACIÓN 2 (relacionada con el capítulo III *Divulgación de Información de las Líneas Directrices*):

Se recomienda a la empresa española que revise su política de divulgación de información, con objeto de que publique, en tiempo y forma, la información exacta de todos los aspectos significativos de sus actividades, estructura, situación financiera, resultados, accionistas y sistema de gobierno corporativo, incluyendo los factores de riesgo que puedan existir en las actividades que esté realizando o pueda realizar en el futuro.

A las dos recomendaciones anteriores, que tienen una relación directa con algunos de los capítulos de las Líneas Directrices, se añade la siguiente, aplicable a la totalidad del proyecto en curso:

RECOMENDACIÓN 3 (relacionada con la Guía de debida diligencia para una conducta empresarial responsable de la OCDE):

Se recomienda que, como parte de su debida diligencia, la empresa española encargue a un tercero independiente la elaboración de un informe que examine el impacto social que dicho proyecto pueda tener en los territorios ocupados y que actúe como complemento a los mecanismos que ya tiene establecidos. Dicho informe deberá estar disponible para el PNC en el plazo de un año desde la publicación de este informe en la web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Adicionalmente, se recomienda a la empresa española que recuerde a sus socios y proveedores, en línea con la Guía de debida diligencia para una conducta empresarial responsable de la OCDE¹⁶, la necesidad de respetar, en su actuación empresarial, las líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales.

Madrid, 6 de octubre de 2022
Punto Nacional de Contacto Español
pnacional.ssc@mincotur.es